

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES,
EDUCACIÓN Y SALUD
CORSALUD**



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

BARRANQUILLA, 2012



**CORPORACION UNIVERITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES,
EDUCACION Y SALUD
– CORSALUD –
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 003
16 de Octubre de 2012**

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud –CORSALUD–.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Ciencias empresariales, Educación y Salud –CORSALUD-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida por el Artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, teniendo en cuenta el concepto del Consejo Académico y

CONSIDERANDO

1. Que la Educación Superior es un servicio público que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, teniendo por objetivo la formación académica, profesional y la creatividad de los estudiantes.
2. Que CORSALUD requiere de una normatividad estudiantil que esté acorde con la naturaleza académica de sus estructuras Docentes y Administrativas.
3. Que se hace necesario contar con un Reglamento Estudiantil actualizado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adóptese el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud –CORSALUD–.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. El presente reglamento regula las relaciones académicas entre CORSALUD, sus aspirantes y estudiantes regulares de Pregrado y Postgrado, salvo lo dispuesto en reglamentos especiales.

DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. La calidad de estudiante de CORSALUD le asiste a la persona que haya sido oficialmente admitida y realizado los trámites de matrícula financiera y académica correspondientes en cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes se clasifican, así:

- A Regular: El que se matricula en un programa académico de educación formal, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, con el fin de obtener títulos de Pregrado o Postgrado.
- B Ocasional: El que se matricula en un programa de educación no formal, no conducente a título, previo el cumplimiento de los recursos exigidos por la Corporación
- C En intercambio: El proveniente de Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, con las cuales CORSALUD posee convenio vigente.
- D Egresado no graduado: El que habiendo terminado el plan de estudios, no ha obtenido el título.

ARTÍCULO 5. Se pierde la calidad de estudiante de CORSALUD:

- A Cuando no haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en las fechas fijadas en el calendario académico de la institución.



- B Por encontrarse el estudiante sancionado académica o disciplinariamente que le impida en forma temporal o definitiva, la renovación de la matrícula.
- C Cuando haya cursado y aprobado el respectivo plan de estudios.
- D Cuando por motivos graves de salud y a juicio del médico de la institución se considere la no conveniencia de la permanencia del estudiante dentro de la misma.
- E Por retiro voluntario.

PARÁGRAFO ÚNICO. En CORSALUD no existe la modalidad de asistente.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6. Los aspirantes a ingresar a la Institución deben realizar su inscripción en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico acorde con las fechas establecidas en el calendario académico de CORSALUD. Esta puede hacerse personalmente o por terceras personas.

ARTÍCULO 7. Todo aspirante a ingresar a CORSALUD en cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución, deberá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- A Nuevo
- B Traslado
- C Transferencia
- D Reintegro

ARTÍCULO 8. Llámese estudiante Nuevo al aspirante que habiendo llenado los requisitos exigidos para la inscripción y posterior matrícula ingresa por primera vez a CORSALUD.

ARTÍCULO 9. El aspirante a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Institución debe presentar las pruebas de admisión y las entrevistas que para este fin organice la Corporación, cuando el Consejo Académico así lo determine y aportar los siguientes documentos:

- A Formulario de inscripción, expedido por la Corporación debidamente diligenciado.
- B Recibo de pago del derecho de inscripción, de acuerdo con lo establecido por CORSALUD.
- C Documento legible de Pruebas ICFES (Original) o Saber 11 (Descargado de la página www.icefeinteractivo.gov.co) con el puntaje mínimo de inscripción exigido para el programa al cual aspira.
- D Fotocopia del documento de identidad.
- E Tres fotografías recientes, tamaño documento.
- F Fotocopia de la Libreta Militar o Bono de cancelación de la Libreta Militar
- G Fotocopia del Diploma de Bachiller y del Acta de grado.

ARTÍCULO 10. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico podrá conceder un plazo hasta de un (1) año para la entrega de Pruebas ICFES (Original) o Saber 11 a aquellos aspirantes que puedan demostrar mediante constancia expedida por el ICFES que se encuentran inscritos para presentar las pruebas. En ningún caso se aceptará matrícula en tercer semestre o superiores a estudiantes que no hayan cumplido con la presentación de este requisito.

ARTÍCULO 11. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico podrá conceder un plazo hasta de un (1) año para la entrega de la fotocopia del diploma y/o el certificado de registro a aquellos aspirantes que terminaron sus estudios de educación media y puedan demostrar mediante constancia expedida por la Secretaria de Educación Departamental o Distrital, que su diploma se encuentra en trámite de registro. En ningún caso se aceptará matrícula en tercer semestre o superiores a estudiantes que no hayan cumplido con la presentación de estos requisitos.

ARTÍCULO 12. Toda inscripción es válida únicamente para el período en el cual esta se realizó. Su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

CAPITULO III DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 13. Llámese aspirante a Traslado aquel que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Corporación, solicite su traslado de un Programa Académico a otro dentro de CORSALUD.

ARTÍCULO 14. Un estudiante de CORSALUD podrá solicitar traslado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que no haya sido retirado por bajo rendimiento académico en el período académico inmediatamente anterior.
- b. Que no se encuentre en el momento de solicitar el traslado bajo sanción académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 15. La solicitud de traslado debe ser presentada por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, adjuntando las calificaciones obtenidas durante su permanencia en CORSALUD y el recibo de pago de los derechos económicos correspondiente al estudio de la solicitud.

PARAGRAFO ÚNICO: El estudio de traslado tendrá un costo equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

ARTÍCULO 16. La oficina de Registro y Control Académico recibirá solicitudes de traslado durante las últimas cuatro semanas del calendario académico.

ARTÍCULO 17. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico enviará a la respectiva Unidad Académica, las solicitudes de traslado complementadas con información contenida en la hoja de vida del estudiante sobre aspectos tales como: Traslados anteriores, sanciones y demás.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Consejo Académico, establecer los criterios mínimos para la aceptación o negación de las solicitudes de traslado. En ningún caso se podrá utilizar los resultados de las pruebas de estado o pruebas de admisión, como criterio de aceptación o rechazo de traslado.

ARTÍCULO 19. La decisión tomada por el Director de Programa sobre la solicitud de traslado será comunicada al Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución, al menos (15) días calendario antes de iniciar el período de matrículas ordinarias; copia de esta comunicación se enviará al solicitante. En caso de ser aceptado el traslado deberá acompañarse de las homologaciones.

ARTÍCULO 20. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico se abstendrá de registrar traslados que no hayan sido tramitados de conformidad con lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 21. Los segundos traslados deberán contar con la autorización del Consejo Académico, previo concepto favorable del respectivo del Director de Programa.

ARTÍCULO 22. Llámese aspirante de Traslado a estudiantes que provienen de Programas Académicos con Registro Calificado de otras Instituciones de Educación Superior o de Instituciones del Exterior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional que aspiran a ingresar a uno de los Programas Académicos que ofrece CORSALUD.

ARTÍCULO 23. Toda transferencia debe solicitarse por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, al menos (15) días calendario antes de iniciar el período de matrículas ordinarias, adjuntando certificación original de las calificaciones obtenidas con un promedio igual ó superior a Tres coma Cinco (3.5), contenido programático de las asignaturas cursadas con una vigencia igual o inferior a cinco años, firmado y sellado por el funcionario encargado en la Institución de procedencia, recibo de pago de los derechos económicos para el estudio de su

transferencia y no poseer sanciones disciplinarias pendientes en la Institución de procedencia.

PARÁGRAFO 1. El certificado de notas será válido, solo para las asignaturas que hayan sido cursadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud de transferencia.

PARÁGRAFO 2. El aspirante a cursar un programa por transferencia en el nivel Técnico Profesional, Tecnológico y/o Profesional Universitario debe haber cursado dos o más semestres en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida.

ARTÍCULO 24. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico remitirá la documentación recibida para el estudio de transferencia al Director de Programa para que realice la respectiva homologación.

ARTÍCULO 25. Se entiende por equivalencia u homologación de asignatura(s) en la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud - CORSALUD - el reconocimiento o acreditación certificada de una(s) asignatura(s) aprobada(s) en otra Institución de Educación Superior con Programas Académicos que cuenten con Registro Calificado o Instituciones del Extranjero con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO ÚNICO: El estudio de Homologación no tendrá costo.

ARTÍCULO 26. Se realizará un estudio de homologación en los siguientes casos:

- Cuando se modifica el Plan de Estudios.
- Por reintegro y el contenido programático ha sido modificado
- Por reintegro y el Plan de Estudios ha sido modificado
- Por traslado de un Plan de Estudios a otro
- Por transferencia desde una Institución de Educación Superior aprobada a un programa académico de CORSALUD

ARTÍCULO 27. Cada Programa Académico tendrá conformado un comité de homologación, del cual harán parte:

- Rector
- ViceRector
- Director de Programa

ARTÍCULO 28. Para realizar el respectivo Estudio de Homologación, el Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Objetivos del plan de donde proviene la asignatura y objetivos del plan al que desea ingresar el aspirante.
- Que la intensidad horaria y contenido sean iguales o superiores al 70% del curso al cual se homologa.
- No puede haber transcurrido más de cinco años entre la fecha de terminación del curso y la fecha de solicitud del estudio de equivalencias.
- En los casos de transferencias podrá aceptar equivalencias solamente hasta el 50% de las asignaturas que constituyen el plan de estudios. El 50% restante debe ser cursado en la Corporación.
- En los casos de traslado de graduados de formación Técnica Profesional a programas de formación Tecnológica, el estudio se hará teniendo en cuenta la afinidad de las áreas de estudio.

ARTÍCULO 29. El Comité de Homologación remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la decisión tomada sobre la solicitud, en caso de aceptarse deberá ser acompañada de las equivalencias respectivas. La Oficina de Admisiones informará al aspirante la aceptación o denegación de la misma al menos 15 días antes de finalizar la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez efectuadas y registradas las homologaciones no se aceptarán modificaciones.

ARTÍCULO 30. El Aspirante aceptado por Transferencia, para adquirir la calidad de estudiante debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Artículo 9 del presente Reglamento y estar matriculado en el período académico respectivo.



ARTÍCULO 31. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico se abstendrá de registrar transferencia que no hayan sido tramitadas de conformidad con lo establecido en este capítulo.

CAPITULO IV DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 32. Aspirante a Reintegro es aquel estudiante que ha estado matriculado en algún programa de CORSALUD habiendo cursado y aprobado por lo menos un período académico y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los reintegros tendrán un procedimiento igual al que se aplica en los traslados y transferencias.

ARTÍCULO 33. El estudiante de reintegro deberá acogerse al Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes que hayan cancelado o no hayan renovado su matrícula académica podrán solicitar reintegro ante la oficina de Admisiones, Registro y Control, dentro de un plazo no mayor a los Cinco (5) años calendarios siguientes a su retiro. En caso contrario pierden definitivamente al derecho a renovación de matrícula y deberán ingresar en calidad de estudiante nuevo.

CAPITULO V DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 35. La matrícula es un acto mediante el cual se establece la relación entre CORSALUD y el estudiante, el cual se incorpora a la Institución para un periodo académico y queda adscrito a un determinado programa. La matrícula supone por

parte del estudiante, el compromiso de cumplir los reglamentos y estatutos generales de CORSALUD, los reglamentos del programa, el Plan de Estudios y el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 36. La matrícula en CORSALUD se clasifica en Financiera y Académica: La matrícula financiera consiste en el pago de los derechos correspondientes determinados por la Institución en las fechas y lugares establecidos por ésta. La matrícula académica consiste en registrar académicamente en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y/o en la Dirección de Programa, las asignaturas a cursar con sus respectivos créditos durante el período lectivo correspondiente, de acuerdo con los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios. El registro académico lo constituyen las notas obtenidas por el estudiante durante todo el tiempo que posea matrícula vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO. El número máximo de créditos que podrá matricular un estudiante en un mismo período académica será de dieciocho (18)

ARTÍCULO 37. Un estudiante se considera matriculado cuando haya cumplido con los requisitos financieros y académicos establecidos. Para la matrícula el aspirante a primer semestre debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido admitido.
- Firmar la matrícula académica.
- Haber oficializado su matrícula financiera dentro de los términos establecidos por CORSALUD.

ARTÍCULO 38. Para darle continuidad a sus estudios, el estudiante debe en cada período académico cumplir con los siguientes requisitos:

- Firmar la matrícula y registro académico
- Haber oficializado su matrícula financiera dentro de los términos establecidos por CORSALUD.

ARTÍCULO 39. La cancelación de la matrícula debe solicitarse por escrito en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico; la solicitud debe acompañarse del carnet del estudiante y paz y salvo general de la institución.

ARTÍCULO 40. El valor de los derechos de matrícula no es transferible y solo será reembolsado de la siguiente manera:

- En un 80% cuando la cancelación de la matrícula se solicite antes de la fecha de finalización de matrículas ordinarias.
- En un 50% cuando la cancelación de la matrícula se solicite dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de clases establecida en el calendario académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de enfermedad grave, debidamente comprobada, se puede autorizar interrupción de los estudios por una sola vez y hasta por dos períodos académicos consecutivos; en este evento se le reconocerá el 100% de los dineros cancelados para ser abonados en el período inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 41. La congelación de la matrícula financiera debe solicitarse por escrito en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. La congelación de la matrícula financiera solo podrá autorizarse hasta por dos períodos académicos consecutivos.

CAPITULO VI DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 42. Cada asignatura deberá tener una Carta Descriptiva (Diseño Instruccional) que contenga: Identificación, Créditos, Intensidad Horaria, Descripción, Justificación, Competencias, Metodología, Contenido, Estrategias Evaluativas, Recursos y Bibliografía. De esta serán responsables los Directores de Programa y el Docente de la Asignatura.

PARÁGRAFO 1. Al inicio de cada período académico, cada profesor presentará a los estudiantes los diseños instruccionales de las asignaturas a su cargo.

PARÁGRAFO 2. La descripción de las asignaturas deberá revisarse y actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 43. Las asignaturas, de acuerdo con su naturaleza, son teóricas, prácticas y teórico-prácticas:

- **ASIGNATURAS TEORICAS.** Son aquellas que por su naturaleza requieren de un manejo conceptual en donde se plantean y replantean los fundamentos teóricos y filosóficos del conocimiento universal en el contenido programático.
- **ASIGNATURAS PRÁCTICAS.** Son aquellas que se fundamentan en la aplicación directa de los conocimientos teóricos, filosóficos y técnicos a través de la vinculación del estudiante con el medio profesional, en campos específicos de su formación.
- **ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS.** Estas asignaturas son de naturaleza integral y formativa en las cuales se imparten los fundamentos teóricos, filosóficos y la aplicación práctica o técnica que permiten la inducción investigativa por la observación directa.

PARÁGRAFO. 1 Las asignaturas teóricas son habilitables.

PARÁGRAFO. 2 Las asignaturas prácticas no son habilitables

PARÁGRAFO. 3 Las asignaturas teórico-prácticas son habilitables.

ARTÍCULO 44. Un estudiante matriculado no podrá cursar una asignatura cuando ésta presente incompatibilidad horaria con otra o cuando tenga pendiente una o más

asignaturas que sean prerrequisitos o correquisitos; el estudiante puede tomar únicamente asignaturas de dos semestres cuando sean continuos.

ARTÍCULO 45. El estudiante puede cancelar o retirar una o más asignaturas previa autorización del Director del programa, el cual debe comunicar por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico las modificaciones en el registro académico del estudiante. El plazo máximo para la cancelación de asignaturas será hasta los treinta días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de clases establecida en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante no cancela o retira reglamentariamente una asignatura y deja de presentarse a las evaluaciones o prácticas, será calificado con cero coma cero (0,0). Esta evaluación será colocada por el profesor correspondiente.

PARÁGRAFO 2. No se puede cancelar asignaturas en los siguientes casos:

- Si fue cancelada o retirada anteriormente.
- Si fue reprobada en el período anterior. Esta asignatura deberá cursarla obligatoriamente en el período siguiente.

CAPITULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 46. La inasistencia de un estudiante a las clases teóricas y teórico-prácticas de cualquier asignatura no puede exceder el 20% del total de horas presenciales establecidas en el plan de estudio. En este caso se pierde la asignatura y la calificación será de cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 47. La inasistencia a las clases prácticas no puede exceder del 10% de las horas programadas en el laboratorio, rotaciones hospitalarias respectivas y/o practicas empresariales. En este caso se pierde la asignatura y la calificación será de cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 48. Los estudiantes que por cualquier motivo o circunstancia excepcional no asistan a clases o exámenes programados, solo podrán justificar la inasistencia en los siguientes casos:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Calamidad doméstica.
- c. Incapacidad médica.

PARÁGRAFO 1. Los casos contemplados en este artículo en los literales a y b, deben motivarse por escrito ante el Director de Programa adjuntado soporte por parte del Departamento de Desarrollo Humano de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Para que se tenga en cuenta como válida una incapacidad médica, se requiere que sea presentada ante el Director de Programa y/o Coordinador de Practicas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de producirse la misma y esta debe ser expedida o refrendada por el jefe de Servicio Médico de CORSALUD. La Incapacidad no puede superar el 30% de las horas programadas en el plan de estudio para las asignaturas teóricas y teórico-prácticas, y el 20% de las horas programadas en el laboratorio, rotaciones hospitalarias y practicas empresariales.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas que al finalizar un período académico no hayan sido dictadas por lo menos en un 80% del tiempo programado para ellas no se considerarán cursadas y deberán repetirse a costa de la Corporación en un horario compatible para los estudiantes, solamente cuando el programa se deje de cumplir por causas no imputables a los estudiantes.

ARTÍCULO 49. Se presumirá la asistencia cuando la ausencia a clases sea motivada por actos o eventos académicos o culturales programados por la Dirección del programa o por la Institución.

CAPITULO VIII DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 50. Mediante los exámenes se evalúa el desempeño académico del estudiante y se cuantifican sus resultados con el fin de controlar el proceso de formación Universitaria.

ARTÍCULO 51. En CORSALUD se realizarán los siguientes exámenes:

- Examen periódico o parcial.
- Examen de fin de período o final.
- Examen supletorio.
- Examen de habilitación.
- Examen de validación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los exámenes enunciados podrán ser orales, escritos o prácticos de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, exceptuando los de validación y habilitación que deben ser escritos.

ARTÍCULO 52. Exámenes periódicos o parciales. Son los que se realizan en el transcurso de cada período académico para evaluar al estudiante y constituir la nota previa, En cada una de las asignaturas se efectuarán dos (2) exámenes parciales obligatorios que acompañados de los talleres, quices y actividades de seguimientos (trabajos en clase y trabajo independiente), darán como resultado la nota de cada parcial. Los Parciales tendrán un valor del 60% (sesenta por ciento) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cada Parcial tendrá un valor del 30% (treinta por ciento).

ARTÍCULO 53. Examen de fin de período o final. Es el que se realiza al final de cada período académico. Estará compuesto por un examen y un trabajo final escrito. El final tendrá un valor del 40% (cuarenta por ciento) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO 1. Para que un estudiante pueda realizar el examen final se requiere que el 60% (sesenta por ciento) correspondiente a la nota previa sea igual o superior a uno coma dos cero (1,20).

PARÁGRAFO 2. La calificación definitiva la constituye la suma de los porcentajes de las notas de los parciales y el final.

ARTÍCULO 54. Exámenes supletorios son los que se presentan en fechas distintas a las señaladas en el Calendario Académico para realizar los exámenes parciales o finales.

PARÁGRAFO 1. Tendrán derecho a realizar este examen aquellos estudiantes que no asistan al examen parcial o final por causa justificada. Las fechas y horas de la evaluación supletoria serán fijadas por la Dirección de programa.

PARÁGRAFO 2. El examen supletorio tendrá un costo equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V).

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria en las fechas previstas, será calificado con cero coma cero (0,0) a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado.

ARTÍCULO 55. El examen de habilitación es el que realiza un estudiante en una asignatura en la que obtuvo calificación definitiva no aprobatoria.

PARÁGRAFO 1. Las fechas y horas de evaluación de habilitación de cada asignatura serán establecidas por el Director de Programa, dentro del período de habilitaciones definido en el Calendario Académico de CORSALUD.



PARÁGRAFO 2. El examen de habilitación tendrá un costo equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

ARTÍCULO 56. Un estudiante tendrá derecho a realizar exámenes de habilitación cuando en un mismo período académico no pierda más de dos (2) asignaturas que cuenten con créditos académicos.

ARTÍCULO 57. Para realizar el examen de habilitación de una asignatura se requiere:

- A Que la asignatura sea habilitable y haya sido cursada en el período académico inmediatamente anterior.
- B Que la calificación obtenida en la asignatura no sea inferior a dos coma cero (2.0).
- C Estar autorizada por la Dirección de Programa y haber pagado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 58. Se pierde el derecho a realizar examen de habilitación cuando el estudiante no se presenta en la fecha establecida.

PARÁGRAFO 1. No habrá examen supletorio para las habilitaciones.

PARÁGRAFO 2. Solo por razones debidamente comprobadas y justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la presentación del examen de habilitación, la Dirección de Programa fijará una nueva fecha de examen de habilitación. En todos los casos, la nueva fecha debe ser antes de la iniciación del siguiente período académico.

ARTÍCULO 59. El examen de validación es el que puede presentar un estudiante, sin haber hecho la escolaridad correspondiente, para acreditar la idoneidad en una asignatura teórica. Estará compuesto por un examen y un trabajo escrito.

PARÁGRAFO 1. El examen de validación tendrá un costo equivalente al siete por ciento (7%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

PARÁGRAFO 2. El examen de validación de una asignatura debe solicitarse por escrito al Director de Programa respectivo durante la primera semana de iniciación de clases acorde a lo establecido en el calendario académico. Si la solicitud es aprobada, el examen de validación deberá practicarse antes de finalizar la segunda semana de clases.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso podrán validarse mas de dos (2) asignaturas por período académico y la nota aprobatoria será de tres coma cinco (3,5).

PARÁGRAFO 4. La validación solo se puede presentar una sola vez, y en caso de no ser aprobada el estudiante deberá cursar la asignatura en calidad de repitente.

PARÁGRAFO 5. Un estudiante no podrá hacer examen de validación de una asignatura que haya reprobado.

CAPITULO IX DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 60. La calificación es el resultado de las evaluaciones de los parciales y final que el docente o los docentes o CORSALUD hacen del rendimiento individual de cada estudiante en una asignatura. En consecuencia, corresponde al docente o docentes o a CORSALUD asignar dicha calificación. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas.

ARTÍCULO 61. Todos los exámenes practicados se calificarán con notas compuestas de un entero y un decimal e irán de Cero a Cinco. En aquellos casos para los cuales el cómputo da como resultado dos o más cifras decimales, se aproximará por exceso cuando el segundo decimal sea igual o superior a cinco (5).

ARTÍCULO 62. Se utilizará la siguiente escala de calificaciones:

- A Cero coma Cero (0,0) para quien sin causa justificada no se presente a una prueba o práctica, sea sorprendido en fraude o haya cooperado con él, no cumpla con las prácticas o no entregue los trabajos académicos exigidos, dentro de las fechas establecidas.
- B Uno coma Cero (1,0) a Dos coma Nueve (2,9) para la reprobación.
- C Tres coma Cero (3,0) a Cinco coma Cero (5,0) para la aprobación.

PARÁGRAFO 1. La nota aprobatoria mínima para las asignaturas teóricas y teóricas-prácticas es Tres coma Cero (3,0), salvo las excepciones contempladas en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. La nota aprobatoria mínima para las asignaturas prácticas es Tres coma Cinco (3,50).

PARÁGRAFO 3. Se exceptúan de estas normas las calificaciones de los trabajos de grado, los cuales se calificarán como reprobado o aprobado, acorde a la siguiente escala de calificación:

A. Reprobado:

- Cero coma Cero (0,0) para quien sin causa justificada no entregue su trabajo de grado o no se presente a la sustentación, dentro de las fechas establecidas.
- Uno coma Cero (1,0) a Dos coma Nueve (2,9).

B. Aprobado:

- Tres coma Cero (3,0) a Cinco coma Cero (5,0).

PARÁGRAFO 4. Los trabajos de grados podrán recibir la distinción de meritorio y laureado, acorde con la siguiente escala de calificación:

A. Meritorio

- Cuatro coma Cinco Cero (4,5)

B. Laureado

- Cinco coma Cero (5,0)

ARTÍCULO 63. Es obligación del profesor dar a conocer los resultados de las evaluaciones, devolverlos con las respectivas correcciones y publicarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. En caso de evaluaciones orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

PARÁGRAFO ÚNICO. Solo se realizará publicación de calificación a aquellos estudiantes que se presenten a los exámenes parciales y final.

CAPITULO X DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 64. Revisión de las calificaciones. La revisión de las calificaciones se sujetará a las siguientes disposiciones:

- A Procede para todo tipo de evaluaciones.
- B Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor la calificación de la evaluación. La revisión la debe solicitar en los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las notas.
- C Si efectuada la revisión el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá hacer la solicitud por escrito a la

Dirección del Programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión.

- D Cuando un estudiante recurre al Director de Programa para reclamar sobre la calificación obtenida en un examen y éste considera procedente la reclamación, designará dos nuevos calificadores, quienes procederán a la revisión, basándose en los mismos criterios aplicados por el profesor a los demás exámenes del curso. Como calificación definitiva del examen quedará el promedio de la que asignen los segundos calificadores; esta calificación será inmodificable y no tendrá apelación ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante debe estar presente en la revisión; en caso contrario se ratifica la nota obtenida.

ARTÍCULO 65. Cuando en un curso regular más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los estudiantes pierde una evaluación, el Director de Programa deberá seguir el siguiente procedimiento, previa solicitud por escrito:

- A Revisar si la evaluación fue bien formulada.
- B Revisar la metodología del Docente.
- C Revisar el contenido del programa desarrollado por el Docente
- D De acuerdo a los resultados de las revisiones el Director ordenará la repetición o ratificación de la evaluación.

PARÁGRAFO 1. Si la Dirección del Programa ordenará la repetición de la evaluación, en primera instancia esta deberá ser formulada por el Docente de la asignatura en compañía del Director del programa o su delegado. A consideración de la Dirección de Programa en segunda Instancia podrá designar a un Docente del Área para que formule, aplique y califique la nueva evaluación.

PARÁGRAFO 2. La calificación obtenida en la respectiva repetición de la evaluación será inmodificable y no tendrá apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 66. Todas aquellas observaciones y reclamaciones sobre el desarrollo de los cursos deberán ser planteadas en primera instancia al profesor de la respectiva asignatura quien los analizará con sus estudiantes e informará de ello al Coordinador del Área respectiva. Si a este nivel y dentro de un plazo previamente convenido no se produce una solución satisfactoria a los problemas planteados, éstos deberán ser presentados por escrito al Director de Programa quien procederá a nombrar una comisión de profesores, para que en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, presenten una solución.

CAPITULO XI DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTÍCULO 67. Los exámenes periódicos realizados por los estudiantes tienen por objeto determinar si el alumno ha logrado los objetivos educacionales que se buscan y analizar los factores que inciden en su rendimiento académico.

ARTÍCULO 68. El estudiante que pierde tres o más asignaturas en un mismo período académico, deberá obligatoriamente repetirlas sin perjuicio de anular las asignaturas aprobadas en el mismo y no podrá matricular asignaturas del semestre superior.

ARTÍCULO 69. El estudiante que pierda por segunda vez una o dos asignaturas, deberá matricularse solamente en ellas y en aquellas que pierda por primera vez.

ARTÍCULO 70. El estudiante que pierda por tercera vez una asignatura deberá matricularse solamente en ella.

ARTÍCULO 71. Toda asignatura que se pierde es de obligatoriedad matricularla y cursarla.

CAPITULO XII DE LA NIVELACIÓN ACADEMICA

ARTÍCULO 72. La nivelación académica es una actividad curricular presencial que realizarán los estudiantes con el fin equiparar en futuros periodos académicos las asignaturas de un mismo semestre.

ARTÍCULO 73. La Nivelación Académica tiene dos modalidades:

- Nivelación durante periodo lectivo.
- Curso Vacacional.

ARTÍCULO 74. La nivelación durante periodo lectivo es la que se realizará durante el periodo de clases contemplado en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante solicitará por escrito a la Dirección del Programa la matrícula de las asignaturas que desea nivelar.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá matricular una (1) o más asignaturas por nivelación en periodo lectivo siempre y cuando el total de asignaturas matriculadas no superen el número de créditos admitidos por semestre y se respeten el régimen de compatibilidad vigente.

ARTÍCULO 75. Curso Vacacional. Es un trabajo académico curricular presencial que se hace individual o en grupo para nivelar asignaturas atrasadas o reprobadas, o para adelantar asignaturas siempre y cuando se respete el régimen de compatibilidad vigente y pertenezcan a semestres consecutivos. Se desarrolla con la metodología e intensidad de los cursos regulares, bajo la dirección de un docente de CORSALUD.

PARÁGRAFO 1. Los Cursos Vacacionales son autorizados por el Consejo Académico, a solicitud por escrito de los estudiantes o de los Directores de Programa.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico solo autorizará la realización de cursos vacacionales para el periodo de tiempo comprendido entre la finalización del primer periodo académico y el inicio del segundo periodo académico del año lectivo.

PARÁGRAFO 3. Se puede autorizar cursos vacacionales hasta de dos asignaturas del mismo semestre académico o de diferentes semestres, siempre y cuando se respete el régimen de compatibilidad vigente y pertenezcan a semestres consecutivos.

PARÁGRAFO 4. Para las asignaturas prácticas, prácticas hospitalarias y prácticas empresariales, no se podrá realizar nivelación académica.

ARTÍCULO 76. La matrícula en nivelación académica causará los derechos pecuniarios que establezca la Presidencia a instancia del Consejo Directivo.

CAPITULO XIII DE LAS MONITORIAS

ARTÍCULO 77. Las Monitorias Académicas son aquellas cuyo objetivo es estimular la capacitación de estudiantes sobresalientes y preparar recursos humanos para la docencia y la investigación, así como también, dotar a las distintas unidades académicas de personal auxiliar para el desempeño de esas labores.

ARTÍCULO 78. Son Monitores los estudiantes de CORSALUD que voluntariamente, sin ánimo lucrativo, se sometan a capacitación para la docencia o la investigación. Como personal en proceso de formación o capacitación que son, no están bajo dependencia o subordinación laboral de la Universidad. Las Monitorias podrán ser establecidas para todo tipo de asignaturas ya sean teóricas, prácticas o teórico-prácticas y Monitorias empresariales.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las monitorias no implican relación laboral con la Corporación.

ARTÍCULO 79. El Servicio de Monitorías es reglamentado por el Consejo Directivo y será Coordinado por la Dirección del Programa Académico respectivo. El Consejo Directivo, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y las necesidades del servicio, determinarán periódicamente el número de plazas de Monitores a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 80. Para ser Monitor el aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- A. Ser estudiante de la Corporación Universitaria –CORSALUD-, de los cuatro (4) últimos semestres de la carrera Profesional Universitaria; de los tres (3) últimos semestres de la carrera Tecnológica; o de los dos (2) últimos semestres de la carrera Técnica Profesional, en una cualquiera de las facultades de la Corporación Universitaria CORSALUD.
- B. Tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los años cursados;
- C. Tener un promedio de notas no inferior a cuatro coma cero (4,0) sobre cinco (5,0) en el área específica en la cual se concursa, y de tres coma cinco (3,5) en el computo general de asignaturas;
- D. No haber sido condenado por delitos comunes, ni haber sido sancionado disciplinariamente en su vida académica;
- E. Inscribirse para concursar, dentro del lapso señalado en la convocatoria.
- F. Haber aprobado un curso sobre metodología de la enseñanza y técnicas de la investigación no inferior a veinte horas, programado previamente por la universidad, o demostrar poseer título docente o haber ejercido la docencia en educación superior por un lapso mínimo de un año;
- G. Someterse a concurso en materias del área, sobre los siguientes aspectos y con los siguientes porcentajes:
 - Una evaluación de conocimientos del área para la cual concursa 50%.
 - Un trabajo escrito 20%
 - Una exposición oral 30%

PARÁGRAFO 1. Los Monitores que aspiren a la práctica empresarial están exentos del requisito contenido en los literales F y G.

PARÁGRAFO 2. El comité de currículo de la facultad estará compuesto por tres profesores del área sobre la cual versare el concurso. Este Comité hará las veces de jurado y determinará los seleccionados. El Consejo Académico respectivo, confirmará o no al elegido y ordenará su contratación en el primer caso. En caso de no ser seleccionado podrá optar por designar a uno de los dos siguientes según en el orden establecidos por los resultados de la evaluación.

CAPITULO XIV DE LAS TUTORIAS

ARTÍCULO 81. La Tutoría es un servicio educativo prestado por la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud –CORSALUD-, dirigida a sus estudiantes como instrumento que posibilita la potenciación de las capacidades básicas de aprendizaje, el acompañamiento del trabajo independiente necesario para llevar a cabo actividades de aprendizaje autónomo y el acompañamiento de estudiantes destacados a aquellos que presentan dificultades y deficiencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 82. Son objetivos de las tutorías:

- a. Contribuir en el proceso de formación básica y profesional de los educandos de la Institución y promover la excelencia académica, la formación integral y la atención cuidadosa de todos los estudiantes que hacen parte de la comunidad universitaria.
- b. Fomentar la autonomía intelectual de los estudiantes, promoviendo el aprendizaje independiente y superar las dificultades en los procesos formativos o profundizar temáticas en aquellos estudiantes con rendimiento avanzado.
- c. Proporcionar herramientas metodológicas que apoyen el “aprender a aprender” y el desarrollo de actividad cognitivas y metacognitivas básicas que contribuyan a un desempeño académico eficiente y de calidad.

- d. Promover y apoyar la utilización de estrategias efectivas de aprendizaje, potenciar las capacidades de los estudiantes y fortalecer las debilidades surgidas en los procesos de aprendizaje, para evitar la deserción.
- e. Fomentar el uso racional por parte de los estudiantes de todos los recursos que brinda la Institución para su formación tanto académica como personal.
- f. Contribuir al proceso de autoevaluación del Proyecto Educativo de la Institución y de cada Programa académico en particular.

ARTÍCULO 83. El sistema de Tutorías es reglamentado por el Consejo Directivo y será administrado por Vice-Rectoría Académica, Coordinado por la Dirección del Programa Académico respectivo con el apoyo de un representante de Bienestar Universitario, un representante de los Docentes-Tutores y un representante de los Estudiantes Monitores.

CAPITULO XV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 84. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes matriculados de la Corporación tienen los siguientes derechos:

- A Recibir un tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y discípulos.
- B Recibir de la Institución la formación integral que comprende el ejercicio de los principios democráticos, los derechos humanos, la preservación del ambiente y la democracia participativa.
- C Cursar el programa de formación académica dispuesto por la institución para su servicio, dentro de los reglamentos establecidos.
- D Recibir los servicios de bienestar que la Corporación ofrece de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- E Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
- F Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.

- G Elegir y ser elegidos para las posiciones que le correspondan en los órganos Directivos y asesores de CORSALUD.
- H Presentar solicitudes por escrito y recibir respuesta oportuna a sus peticiones y reclamos de orden administrativo, académico y disciplinario, acorde con el conducto regular. Las peticiones serán resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
- I Ser oído en descargo e interponer los recursos previstos en los reglamentos.
- J Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la institución.
- K Acceder al crédito que ofrezca CORSALUD para la matrícula.
- L Recibir los servicios adecuados de biblioteca y demás recursos institucionales necesarios para su formación.
- LI No ser vulnerado en sus derechos por hechos imputables a la Institución.
- M Asociarse con fines culturales, religiosos, deportivos, académicos y científicos.
- N No ser objeto de discriminación de ninguna naturaleza.
- O Los demás que le señalen la Constitución, las leyes y las normas de la Corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para el caso del literal G, podrán ser elegidos estudiantes del tercer (III) semestre en adelante y que tengan un rendimiento académico igual o superior a tres coma ocho (3,8) y no tener sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 85. Representación Estudiantil ante la Sala General. Los Estudiantes tendrán un Representante en la SALA GENERAL, cuya elección se hará por votación entre los Estudiantes de todos los Programas Académicos de Educación Superior de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El Representante de los Estudiantes tendrá su respectivo suplente y su designación será por un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad como tal.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo reglamentará la elección del Representante de los Estudiantes a dicho organismo.

ARTÍCULO 86. Representación Estudiantil ante el Consejo Directivo. Los Estudiantes tendrán un Representante en el CONSEJO DIRECTIVO, cuya elección se hará por votación entre los Estudiantes de todos los Programas Académicos de Educación Superior de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El Representante de los Estudiantes tendrá su respectivo suplente y su designación será por un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad como tal.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo reglamentará la elección del Representante de los Estudiantes a dicho organismo.

ARTÍCULO 87. Representación Estudiantil ante el Consejo Académico. Los Estudiantes tendrán un Representante en el CONSEJO ACADÉMICO, cuya elección se hará por votación entre los Estudiantes de todos los Programas Académicos de Educación Superior de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El Representante de los Estudiantes tendrá su respectivo suplente y su designación será por un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad como tal.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo reglamentará la elección del Representante de los Estudiantes a dicho organismo.

ARTÍCULO 88. Deberes de los estudiantes. Los estudiantes de CORSALUD tienen los siguientes deberes.

- A Cumplir con la Constitución política, la ley, los estatutos, reglamentos y demás normas de la Corporación.
- B Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que integran el currículo del programa respectivo y presentar las pruebas de evaluación en las fechas programadas.
- C Tener comportamiento respetuoso con los Condiscípulos, Directivos, Administrativos, Profesores y Empleados de la Institución.
- D Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- E Utilizar correctamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.
- F Ajustar su conducta a las normas de la ética y la cultura.
- G Respetar los derechos de todos los miembros de CORSALUD.
- H Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
- I Representar dignamente a la Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- J Proveerse del medio de identificación que la Corporación establezca para los alumnos.
- K Usar correcta y dignamente los uniformes establecidos por la Corporación.
- L Los demás deberes consagrados en los Estatutos de CORSALUD, el presente reglamento y las normas de cada una de las Facultades Académicas.

CAPITULO XVI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 89. Se consideran **Faltas Disciplinarias** de los estudiantes, las siguientes:

- A La interrupción y perturbación injustificada de clases, laboratorios, servicios y actividades propias de la Corporación.
- B El incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas de la Corporación.
- C El utilizar indebidamente el nombre de CORSALUD.
- D La injustificada inasistencia colectiva a clases.
- E La intolerancia manifiesta frente a las opiniones ajenas.
- F La participación en juegos de azar dentro de los predios de CORSALUD.
- G El porte, tráfico, uso de bebidas embriagantes, estupefacientes ó alucinógenos en los predios de CORSALUD y/o el ingreso bajo el efecto de dichas sustancias.
- H El fraude durante la realización de cualquier evaluación.
- I El daño a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de CORSALUD y de los Escenarios de Practica.
- J La suplantación de personas en la realización de cualquier evaluación.
- K La alteración de documentos.
- L La sustracción de objetos, bienes o enseres de la Corporación, de escenarios de práctica, de los profesores o de los condiscípulos.
- LI El porte de armas o elementos explosivos en el recinto de la Corporación.
- M Atentar contra el personal docente, docente y administrativo de la Institución.
- N Impedir el libre transito o acceso de los miembros de la comunidad de CORSALUD.
- O El plagio en la transcripción, presentación y apropiación parcial o total de producción intelectual ajena.

P El Engaño a miembros de la Comunidad Corsaludista con fines lucrativos.

ARTÍCULO 90. Sanciones: **CORSALUD** podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones.

- a) **Amonestación Verbal.** Este tipo de sanción la hará el Director de la respectiva Facultad dejando constancia a través de acta, en caso de incurrir en las faltas establecidas en los literales A, D, E,F, H, y N del Artículo 89 del presente Acuerdo.
- b) **Amonestación Escrita.** Este tipo de sanción la hará el Rector, mediante comunicación, y se aplicará en caso de reincidencia en las faltas que le hayan ocasionado amonestación verbal, se anexa a la Hoja de Vida del estudiante.
- c) **Matricula Condicional.** Consiste en condicionar la continuidad del estudiante por uno o más periodos académicos, a la aprobación de todas las asignaturas y la observación de buena conducta. Si el estudiante incumpliera la condición, no podrá renovar matricula para el periodo académico inmediatamente siguiente. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector en caso de incurrir en las faltas establecidas en el literal I o cuando el estudiante reincide en las faltas que le hayan ocasionado amonestaciones por escrito.
- d) **Cancelación de la Matrícula.** Consiste en perder el derecho a la renovación de la matrícula hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. La impondrá el Consejo Académico, a petición del Rector. Se aplica en caso de incurrir en las faltas estipuladas en los literales: B, C, G, J, K, L, LI, M, O y P del ARTÍCULO 89 del presente Acuerdo.
- e) **Expulsión Definitiva.** El estudiante pierde definitivamente sus derechos como tal y no podrá ser readmitido por CORSALUD. La sanción será

aplicada por el Consejo Académico a petición del Rector, cuando el estudiante reincida en las faltas que le haya ocasionado cancelación de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. Cuando se refiere a las sanciones por Matrícula condicional, cancelación de matrícula y Expulsión Definitiva, el Consejo Académico enviará copia a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, al Director del Programa respectivo y a la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos de las Facultades que prestan servicios, establecerán con claridad las condiciones y compromisos institucionales y del estudiante para el cumplimiento de los mismos, y para cada caso se precisarán las faltas y sanciones de acuerdo con el carácter específico. Estos reglamentos deben ser adoptados por el Consejo Directivo previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 91. Procedimientos disciplinarios. En el procedimiento disciplinario se observará el debido proceso. En el caso de la Amonestación Verbal, el Director del Programa respectivo presentará verbalmente los cargos al estudiante, quien en el mismo acto deberá presentar los descargos. Se elaborará un acta de constancia de la amonestación y del fallo de la misma.

En el caso de Amonestaciones escritas, el Rector de la Institución presentará mediante comunicado los cargos a el estudiante, quién dispondrá de tres (3) días hábiles para la presentación de los descargos. El Rector emitirá el fallo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la presentación de descargos.

En el caso de Matrícula condicional, cancelación de matrícula y Expulsión Definitiva, el estudiante inculpado será citado y oído en descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para controvertir las pruebas allegadas y solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán decretadas y practicadas por el Director del Programa respectivo, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles. Vencido el término probatorio el Consejo Académico fallará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si el estudiante no compareciere a rendir descargos, se entenderá surtida la actuación y se procederá a resolver.

ARTÍCULO 92. Recursos. Contra toda decisión que establezca medida disciplinaria procede el recurso de reposición. Contra las decisiones de matrícula condicional, cancelación de matrícula y expulsión de CORSALUD, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación ante el Consejo Directivo, el cual tiene un término perentorio de cinco (5) días hábiles para resolver.

Los recursos deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la decisión.

El recurso de apelación se concederá con efecto suspensivo, caso en el cual se suspende la sanción hasta tanto sea resuelto. Todo recurso se debe presentar ante la autoridad que tome la decisión. En caso de que el Consejo Académico niegue el recurso, podrá el interesado interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 93. Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones disciplinarias, serán notificadas personalmente por el Director del Programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; si esto no fuere posible, se notificará por aviso que se fijará en cartelera, el cual permanecerá durante tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 94. Medida preventiva. Cuando el estudiante fuere encontrado en flagrancia, el Director del Programa podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en forma inmediata y provisional y presentar el caso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Consejo Académico, para que se surta el trámite previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 95. Pérdida de beneficios. Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Institución otorgue, salvo la sanción de amonestación verbal.

ARTÍCULO 96. Sanción por matrícula irregular. Cuando en cualquier momento se encontrare alguna irregularidad en la matrícula, el Consejo Académico aplicará las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 97. Prescripción. Toda acción disciplinaria, en caso de faltas graves, prescribe en el término de cinco (5) años calendario.

CAPITULO XVII DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 98. De acuerdo con los estatutos vigentes CORSALUD podrá otorgar a sus estudiantes las siguientes distinciones y estímulos:

- A Concesión de permisos para participar en eventos pedagógicos, culturales, deportivos y estudiantiles dentro y fuera de la Corporación.
- B Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones. Estas serán otorgadas por el Consejo Académico a petición justificada de la Dirección de Programa.
- C Exposición de trabajos en certámenes especializados, previa autorización del Consejo Académico.
- D Publicación de trabajos en revistas o boletines de la Corporación, previa autorización del Comité de redacción respectivo.
- E Intercambios estudiantiles que hagan parte de convenios aprobados por el Consejo Directivo.
- F Otorgamiento de monitorias de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- G Vinculación como investigador auxiliar de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- H Matrícula de honor y exención del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula al primer estudiante de cada programa que obtenga el mejor promedio de calificaciones en cada período académico, superior a cuatro coma cero (4,0). Esta distinción será recomendada al Consejo Académico por el Director de la Oficina de Admisiones Registro y

Control Académico, de acuerdo con el reglamento vigente. En caso de empate se otorgará a quien lleve el mejor promedio general acumulado del programa. No se considerarán los estudiantes que hayan reprobado asignaturas y/o habilitado, tengan asignaturas pendientes, en repetición y/o hayan homologado. Además se requiere no haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación.

- I Cada programa otorgará una distinción al mejor estudiante de cada promoción. Para merecer esta distinción el estudiante no debe haber ingresado por transferencia, ni traslado, no haber repetido ni habilitado ninguna asignatura y el promedio acumulado de las calificaciones debe ser el más alto dentro de su promoción. El promedio acumulado debe ser mayor o igual a cuatro coma cero (4,0). Además se requiere no haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación.

CAPITULO XVIII DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 99. Para que un estudiante sea considerado como candidato a grado debe haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio vigente del programa respectivo, certificar que cumplió con una de las opciones de grado y entregar la documentación exigida.

ARTÍCULO 100. Las opciones para graduación son los que el estudiante presenta como requisito para optar el título. Los estudiantes tienen las siguientes posibilidades:

- A. Un trabajo de Investigación.
- B. Semilleros de Investigación: Demostrar participación activa durante por lo menos el 70% de duración del Programa Académico respectivo en los Semilleros de Investigación, mediante trabajos calificados como sobresalientes, cuyo producto haya sido publicado en una revista científica previa autorización del Comité de Investigación.
- C. Diplomado o módulos electivos.



D. Los demás que establezcan los reglamentos de grado de las unidades académicas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para que la opción de grado sea considerada como válida, el estudiante tendrá que estar a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO 101. Para que un estudiante sea considerado como candidato a grado, la Dirección de Programa debe entregar firmado y sellado la hoja de vida académica del estudiante y certificar ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico que el candidato cumplió con todos los requisitos exigidos. Los demás procedimientos para el grado los estipula la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 102. La expedición de constancia de títulos y de terminación de estudios será elaborada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y firmadas por la Secretaria General.

ARTÍCULO 103. La entrega de Diplomas se realizará mediante dos (2) ceremonias de graduación cuyas fechas deben estar estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. La entrega de Diplomas por Secretaria General se realizará el último viernes hábil de los meses de Marzo y de Septiembre cuyas fechas deben estar estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 104. CORSALUD expedirá duplicados de diplomas cuando el original no pueda exhibirse por:

- A Hurto.
- B Extravío definitivo.
- C Daño irreparable.
- D Cambio de nombre del titular del mismo.
- E Error manifiesto.

ARTÍCULO 105. Para que CORSALUD expida el duplicado de un diploma, el titular de éste debe presentar a la Secretaría General de la Institución una solicitud escrita, acompañada de la siguiente prueba:

- 1 Copia de la denuncia penal cuando se trata de hurto.
- 2 Declaración juramentada, rendida ante juez competente, cuando se trate de extravío definitivo.
- 3 El diploma original, en los casos de daño irreparable o error manifiesto.
- 4 Copia de la escritura pública o sentencia judicial que recoja o autorice el cambio de nombre de la persona, si es del caso, cuando se trate lo contemplado en el literal D., del artículo anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO. En cada diploma que se expide como Duplicado se hará constar el número del Acta que autorizó su expedición y la palabra **DUPLICADO**.

CAPITULO XIX DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 106. La investigación tendrá como finalidad la generación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología para la búsqueda de soluciones a los problemas.

ARTÍCULO 107. Para lograr la transversalidad de la investigación en el currículo se hará énfasis en todos los programas académicos de la siguiente estrategias de enseñanza – aprendizaje.

- Propuesta de solución de problemas abiertos incluyendo la toma razonada y democrática de decisiones.
- Elaboración de proyectos para pequeños grupos cooperativos.
- Estudio de casos.
- Realización de trabajos, practicas de campo.

- Seminarios.
- Juegos de simulación y roles
- Equipos asociados
- Participación en foros y debates
- Presencia de especialistas en el área.
- Visitas a empresas, centros de trabajo, exposiciones y museos científicos y tecnológicos y parques tecnológicos, entre otros.
- Practicas hospitalarias de formación
- Practicas empresariales de formación
- Implicación y actualización civil activa en la comunidad.

ARTÍCULO 108. La investigación adelantada en la Institución podrá ser básica y aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquel proceso organizado mediante el cual se genera, adapta o confronta una teoría o una solución teórica a un problema. Se entiende por Investigación Aplicada aquella cuyo producto es la solución de algún problema de tipo social, práctico, o tecnológico, que no pudiera solucionarse con los conocimientos y técnicas usualmente disponibles y cuya solución sea novedosa; de igual manera, la adaptación de tecnologías foráneas a los requerimientos y condiciones de la región, o la generación de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 109. De acuerdo con el número de investigadores que participen en la ejecución de un proyecto de investigación, la investigación podrá ser: Individual, Equipo de Investigación, Grupos Inter-Institucionales.

ARTÍCULO 110. La Investigación en CORSALUD es reglamentada por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico, será administrado por el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas –CITEC- , quien a su vez conformara un Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 111. EL Comité de Investigaciones estará conformado por la ViceRectoría Académica, Director del CITEC, Directores de Programa, Docentes del Área de Investigaciones y Docentes que voluntariamente decidan hacer parte de él.

ARTÍCULO 112. Son funciones del Comité de Investigaciones:

- Coordinar la dirección y asesoría de los trabajos de investigación de los respectivos programas académicos.
- Orientar, conjuntamente con el Rector, la definición de Políticas y Líneas de Investigación de los programas académicos.
- Mantener actualizado el banco de temas de investigación respectivo.
- Facilitar el proceso de solución de problemas que se presentaren en el desarrollo de la investigación.
- Controlar los plazos establecidos según las fases propias de la investigación.
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas sobre presentación de informes y desarrollo de la investigación.
- Supervisar la corrección metodológica de todos aquellos trabajos que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.
- Responder oportuna y efectivamente los requerimientos relacionados con los procesos de investigación en marcha.
- Presentar informes semestralmente al Consejo Académico sobre el Estado de las investigaciones en proceso.

ARTÍCULO 113. El proceso de investigación comprende una serie de etapas administrativas y operacionales, que se realizan en el siguiente orden:

- Inscripción del Tema
- Fase de Anteproyecto
- Fase de Proyecto
- Fase de Informe Final

ARTÍCULO 114. La Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud CORSALUD incentivará la actividad investigativa a todos los niveles mediante la adopción de políticas de fomento y apoyo definidas, en concordancia con la filosofía institucional.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Investigaciones fijará dentro de las cuatro (4) primeras semanas del calendario académico, la(s) fecha(s) en las que se realizará cada una de las etapas operacionales y administrativas de la investigación, vencidos estos términos los estudiantes deberán acogerse al cronograma que se estipule para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 115. Corresponderá al Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico, reglamentar lo propio a los reconocimientos de la actividad investigativa.

ARTÍCULO 116. El (los) investigador(es) se reservarán sus derechos de autor, salvo contrato en contrario con la Institución. La institución, por su parte, podrá reconocer mediante contrato de servicios la actividad intelectual del (los) investigadores y usufructuar los derechos sobre la obra.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cualquier otro tipo de convenciones, contratos o acuerdos que sobre derechos de autor las partes estipularen, se regirán conforme a las demás reglamentaciones internas de la institución.

ARTÍCULO 117. La Institución sancionará el Plagio. Se entiende por plagio, la apropiación parcial o total de la producción intelectual ajena, reproducida por cualquier medio, y que carezca de clara identificación documental sobre las fuentes de información, de acuerdo con normas internacionales al respecto.

ARTÍCULO 118. Cualquier persona podrá informar sobre la conducta antiética de plagio al Comité de Investigación. Este organismo abocará la investigación del caso e informará sobre el resultado de su indagación al Consejo Académico a quien corresponderá imponer la respectiva sanción.

CAPITULO XX DE LOS DIPLOMADOS

ARTÍCULO 119. Los Diplomados, son programas curriculares que estructuran unidades de enseñanza-aprendizaje sobre un tópico determinado, garantizando la adquisición o el desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos; teniendo como objetivo que el alumno profundice, amplíe, complemente, actualice y en general que profesionalice su conocimiento. Responde a necesidades concretas y se programan según los requerimientos y demandas de educación.

ARTÍCULO 120. La duración mínima de un diplomado será de 100 horas. La duración máxima será determinada según las circunstancias de cada programa académico acorde con su Plan de Estudios, o según necesidades concretas que respondan a los requerimientos y demandas educativas.

ARTÍCULO 121. El diplomado es administrado por la Dirección del CEEP y desde su diseño estará a cargo de un coordinador, designado por el CEEP, previa autorización de Rectoría, quien será responsable de la operación, desarrollo, adecuada culminación y evaluación del diplomado.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los Diplomados realizados con estudiantes regulares de la Institución deberán ser Coordinados por la Dirección de Programa respectiva con el apoyo de la Coordinación del CEEP.

ARTICULO 122. Para acreditar un diplomado, el participante deberá cumplir con una asistencia mínima del 90%, obtener una calificación aprobatoria del trabajo o ensayo final del programa curricular y cumplir con los requisitos administrativos establecidos.

ARTICULO 123. CORSALUD no establecerá compromiso alguno con los alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos para obtener el diploma.

ARTICULO 124. Para que el participante obtenga el diploma, deberá cumplir previamente con todos los requisitos, académicos, administrativos y financieros, estipulados en los presentes lineamientos y en la normatividad aplicable. Corresponde a la Dirección del CEEP certificar lo anterior, autorizar la lista correspondiente, expedir los diplomas y turnarlos a la Rectoría para su firma.

ARTICULO 125. Los Diplomados deberán ser autofinanciables y serán autorizados cuando se inscriban y matriculen mínimo veinte (20) participantes o estudiantes por diplomado.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 126. Las diferentes instancias de CORSALUD, tienen la facultad de establecer su propio reglamento interno, donde se definirá y legislará sobre los asuntos específicos de su competencia, no contemplados en este reglamento. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que estas reglamentaciones no lo contravengan. Además deben ser aprobados por el Consejo Directivo previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 127. El Consejo Académico interpretará el presente reglamento y estudiará y reglamentará todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en él.

ARTÍCULO 128. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, el Acuerdo 006 de mayo 25 de 1995, el Acuerdo N° 009 del 30 de septiembre de 1.997, el Acuerdo N° 012 de Diciembre 29 del año 2000, Acuerdo N°. 003 de 9 de Octubre de 2003.

Dado en Barranquilla a los Dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

Este documento hace parte integral del Acta 002 del 16 de Octubre de 2012, emanada del Consejo Directivo, cuyas firmas se encuentran en la misma.